



**COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ**  
**LEY N° 29093**  
**PROMULGADA EL 28/09/2007**

# **ESTATUTO**

**APROBADO EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
DEL 26 DE ABRIL DEL 2008 Y MODIFICADO EN  
ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL  
1° DE SEPTIEMBRE Y DEL 3 DE NOVIEMBRE  
DEL 2013.**

**Lima, 4° Noviembre del 2013.**

# **“PARA PROSPERAR, CON EL ESTADÍSTICO DEBES TRABAJAR”**

## **PRIMER CONSEJO NACIONAL COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU - CONSEJO NACIONAL ENCARGADA DE ELABORAR EL PROYECTO DE ESTATUTO DEL COESPE (SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY N° 29093)**

<b>DECANA</b>	<b>:</b>	<b>DRA. JEANETTE BALDRAMINA GONZÁLEZ CASTRO.</b>
<b>VICEDECANO:</b>		<b>LIC. RAYMUNDO ISMAEL PILLACA ORTEGA.</b>
<b>SECRETARIO:</b>		<b>LIC. JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ.</b>
<b>TESORERA</b>	<b>:</b>	<b>LIC. GIALINA FLOR VIOLETA TOLEDO MÉNDEZ.</b>
<b>VOCAL 1</b>	<b>:</b>	<b>ING. JUAN MANUEL CASANOVA GONZÁLEZ.</b>
<b>VOCAL 2</b>	<b>:</b>	<b>LIC. MARIO CIRILO VILLAFUERTE VICENCIO.</b>
<b>VOCAL 3</b>	<b>:</b>	<b>LIC. RAÚL ALBERTO AGREDA GARCÍA.</b>
<b>VOCAL 4</b>	<b>:</b>	<b>LIC. ARTEMIO RAMIREZ RAMIREZ.</b>
<b>VOCAL 5</b>	<b>:</b>	<b>LIC. JUAN LANDISLAO ALVARADO PALOMINO.</b>

**MIEMBROS DE LA ASAMBLEA NACIONAL COESPE ENCARGADA DE APROBAR  
LA REFORMA DEL ESTATUTO 27.01.2012 – 26.01.2014**

**CONSEJO NACIONAL**

<b>DECANO</b>	<b>:</b>	<b>M.Sc. Juan Manuel Antón Pérez</b>
<b>VICE DECANO:</b>		<b>Dr. Eladio Damián Angulo Altamirano</b>
<b>SECRETARIO:</b>		<b>Lic. Julio Antonio Rojas Yoshida.</b>
<b>TESORERA</b>	<b>:</b>	<b>Mg. Araceli Mónica Aguado Lingán.</b>
<b>VOCAL1</b>	<b>:</b>	<b>Lic. Fernando Sigifredo Diaz Lozano</b>
<b>VOCAL 2</b>	<b>:</b>	<b>Lic. Gaspar Humberto Morán Flores.</b>
<b>VOCAL 3</b>	<b>:</b>	<b>Mg. Araceli Yesica Rodríguez Calderón.</b>
<b>VOCAL 4</b>	<b>:</b>	<b>Lic. Mario Rogelio Pelaez Osorio</b>
<b>VOCAL 5</b>	<b>:</b>	<b>Dr. Segundo Antonino Chuquilín Terán.</b>

**DECANA CONSEJO REGIONAL LIMA: Mg. Ofelia Roque Paredes.**

**DELEGADO 1: Mg. Paul Avellaneda Chong**

**DELEGADO 2: Lic. Zoila Ortiz Miguel**

**DECANO CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD: Mg. Pedro Morillas Bulnes.**

**DELEGADO 1: Dra. Jeanette Baldramina González Castro**

**DELEGADO 2: Mg. Luis Rubio Jacobo**

**DECANA CONSEJO REGIONAL DE LAMBAYEQUE: Dra. Emma Noblecilla Montealegre.**

**DELEGADO 1: Mg Fredys Trujillo Custodio**

**DELEGADO 2: Mg. Branco Arana Cerna.**

**Comisión Estatutaria**

**Presidenta: Dra. Jeanette Baldramina González Castro.**

**ESTATUTO  
DEL COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ**

**SECCIÓN PRIMERA  
TÍTULO I  
DE LA ESTADÍSTICA**

**Art. 1.01.-** La Estadística es la profesión concerniente con la aplicación de principios, procedimientos, métodos y técnicas de la ciencia Estadística y los algoritmos computacionales en el análisis, administración, dirección, supervisión y control de procesos de producción de bienes y/o servicios y procesos de investigación, en los cuales se efectúa la recolección, organización, procesamiento, monitoreo, evaluación, control, modelamiento y crítica de datos para una adecuada toma de decisiones en beneficio de la mejor calidad de vida del ser humano.

**Art. 1.02.-** La Estadística en Perú es un soporte científico-tecnológico fundamental para la planificación, investigación y desarrollo educativo-cultural, económico, social y político; dentro de los ámbitos municipal, regional, nacional y de las relaciones de intercambio con el sector externo, tanto público como privado.

**Art. 1.03.-** Dentro del territorio de la República del Perú quien ejerza la profesión de Estadístico deberá acreditar su formación e idoneidad profesional mediante la presentación del respectivo título universitario en formación Estadística, y además ser miembro hábil del Colegio de Estadísticos del Perú.

**Art. 1.04.-** La velocidad del desarrollo científico-tecnológico actual que genera grandes volúmenes de datos e información impulsa al profesional estadístico a crear una cultura estadística con responsabilidad social que forme parte de la cultura general para las sociedades del conocimiento en nuestro país.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL COESPE, SUS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y SÍMBOLOS**

**TÍTULO I  
DEL COLEGIO PROFESIONAL**

**Art.2.01.-** El Colegio de Estadísticos del Perú, cuya denominación breve es COESPE, es una institución humanista, autónoma y jurídica de derecho público e interno, sin fines de lucro, representativa de la profesión de la Estadística en el Perú, que agrupa a los profesionales de la ciencia Estadística que ostentan el título de: Estadístico, Licenciado en Estadística, Ingeniero Estadístico, Licenciado en Estadística e informática, ingeniero Estadístico e Informático y las diversas denominaciones de esta especialidad usadas en las distintas universidades del Perú o extranjero; en este último caso la titulación deberá haber sido revalidada por el sistema universitario peruano;

**Art.2.02.-** El COESPE está facultado para procesar la solicitud de colegiación de profesionales en Estadística titulados en universidades del Perú y del extranjero revalidados de acuerdo a Ley, con denominaciones diferentes a las citadas en el artículo anterior.

**Art.2.03.-** El COESPE tiene estructura nacional y descentralizada, su régimen de gobierno es horizontal, democrático y descentralista, sus bienes son patrimonio de la nación.

**Art.2.04.-** El COESPE garantiza a la población peruana e internacional, a las instituciones gubernamentales y privadas nacionales e internacionales, a las comunidades científicas nacionales e internacionales, así como a sus miembros la vigilancia permanente del correcto ejercicio de la profesión, con ética, científicidad y academicismo, y, la existencia de producción estadística útil a la sociedad, la ciencia y la tecnología.

**Art.2.05.-** El domicilio real y procesal del COESPE así como de su Consejo Nacional es la ciudad de Lima-Perú; los domicilios reales y procesales de los Consejos Departamentales se ubicarán en las capitales de sus respectivos departamentos.

**Art.2.06.-** En caso que el COESPE se disuelva, el patrimonio a cargo del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales o Regionales pasarán a formar parte del patrimonio de las Universidades Públicas del estado peruano con Escuelas Académico Profesionales en actividad con formación de profesionales en Estadística y que conduzcan a la titulación en cuya denominación aparezca el término “Estadística”, priorizando aquéllas con las que se mantengan convenios interinstitucionales. En caso que sólo se disuelva algún o algunos Consejos Departamentales, sus patrimonios formarán parte del patrimonio del Consejo Nacional.

## **TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS**

**Art. 2.07.-** El COESPE rige su vida institucional en los siguientes principios:

- a) El respeto por la vida y la dignidad de la persona humana.
- b) La búsqueda de la paz y de la justicia social.
- c) La práctica de la tolerancia, la igualdad, la fraternidad, la solidaridad y la colaboración entre sus miembros.
- d) La disciplina y las buenas prácticas de conducta entre sus miembros.
- e) La no discriminación de sus miembros por razones de raza, sexo, religión, o credo político.
- f) La autonomía institucional.
- g) El autogobierno democrático y horizontal en correspondencia con la normatividad vigente que garantice a todos los profesionales de la ciencia Estadística colegiados la participación en todos los niveles de decisión Institucional.
- h) La defensa de la buena imagen del COESPE.
- i) El ejercicio profesional con ética, responsabilidad e idoneidad.
- j) La exigencia de la práctica profesional en Estadística a cargo de profesionales de la Estadística.
- k) La actualización, la capacitación, la certificación de sus miembros para la superación profesional.
- l) El intercambio de experiencias profesionales entre los miembros colegiados, y, de los miembros colegiados con profesionales de la Estadística formados en el extranjero.
- m) La producción intelectual y de información estadística útil a la profesión y a la sociedad.

**Art. 2.08.-** El COESPE no admite la práctica de política partidaria en ninguna actividad o proceso electoral organizados por el Colegio Profesional.

### **TÍTULO III DE LOS FINES Y OBJETIVOS.**

**Art. 2.09.-** Son fines y objetivos del COESPE:

- a) Velar por el correcto y ético ejercicio de la profesión desarrollando buenas prácticas de la Estadística.
- b) Exigir el estricto cumplimiento de lo que se dispone en la Ley de Creación del Colegio de Estadísticos del Perú, el estatuto, sus reglamentos y en otras normas que se dicten para el ejercicio de la profesión.
- c) Velar para que el ejercicio de la profesión sea útil a la colectividad y coadyuve al desarrollo científico y tecnológico del país.
- d) Proponer al estado peruano que la conducción de la organización, diseño, implementación, y producción de las estadísticas gubernamentales y comunitarias a cargo de los organismos o instituciones públicas, estén bajo la responsabilidad de profesionales de la ciencia Estadística.
- e) Vigilar y apoyar el desempeño de los profesionales de la ciencia Estadística que laboran en las Instituciones del Estado que producen estadísticas gubernamentales y comunitarias.
- f) Velar por la discreción de las fuentes de información estadística.
- g) Coordinar e intercambiar permanentemente experiencias profesionales con otros colegios profesionales y/o otras instituciones públicas o privadas a nivel nacional o internacional.
- h) Fomentar, impulsar y realizar investigación científica pura o aplicada en el ámbito de la ciencia Estadística, para solucionar problemas emergentes de la sociedad a nivel local, regional o nacional, y transferir sus resultados.
- i) Establecer convenios con instituciones análogas o científicas, tecnológicas y de servicio social para beneficio de los colegiados.
- j) Promover, organizar y auspiciar eventos de carácter científico, humanístico y tecnológico, relacionados con la profesión de la Ciencia Estadística, orientados a lograr elevar el nivel académico y científico del estadístico peruano para efectos de lograr elevar su productividad laboral y profesional, o su certificación profesional solicitada voluntariamente por el miembro ordinario.

### **TÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 2.10.-** El COESPE goza de las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer iniciativas legislativas y ejecutivas a los poderes del Estado, o crear dentro de la normatividad vigente, innovaciones o modificaciones a la misma relacionadas con el ejercicio profesional de la estadística, orientadas a que este ejercicio sea de exclusividad de los profesionales de la Estadística.
- b) Propiciar que el ejercicio profesional del estadístico contribuya al desarrollo sostenido del país y a la mejora de la calidad de vida de la población.
- c) Emitir informes y absolver consultas sobre estadística y sobre la ética profesional, que formulen los poderes del Estado, la empresa privada, la sociedad civil y los miembros del colegio.
- d) Coordinar permanentemente con instituciones del estado y empresa privada la sistematización de la información estadística en el país, con la creación y actualización permanente de un banco de datos clasificado por áreas similares con aquéllas que corresponden con la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Peruano.

- e) Representar oficialmente a sus colegiados, ante los organismos oficiales que, por su naturaleza y fines, así lo requieran.
- f) Investigar de oficio los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones disciplinarias, conforme a su estatuto.
- g) Actuar como árbitro en las controversias de índole profesional que se susciten entre profesionales de la Estadística.
- h) Distinguir honoríficamente a los miembros colegiados y profesionales no colegiados que destaquen excepcionalmente en los campos de la ciencia y tecnología estadística.
- i) Auspiciar, acreditar o financiar la producción de estadística de calidad entre sus miembros.
- j) Colaborar con los centros académicos universitarios de formación estadística en los asuntos relacionados al mejoramiento de los sistemas de enseñanza de la profesión y al perfeccionamiento y actualización de los conocimientos académicos y profesionales en la referida ciencia
- k) El Colegio de Estadísticos del Perú se constituye en la única entidad certificadora de las Competencias del profesional Estadístico, una vez que haya sido autorizado por el CONEAU de acuerdo a sus normas que lo rigen.
- l) El Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE), una vez que cuente con la autorización para funcionar como Entidad Certificadora, aprueba sus respectivos estándares e instrumentos de evaluación, de acuerdo al Reglamento de la Ley del SINEACE N° 28740 y sus modificatorias.
- m) Realizar consultoría y asesoría sobre temas estadísticos a las diferentes instituciones públicas y privadas a nivel nacional o internacional, a través de sus colegiados.
- n) Propiciar la ayuda mutua profesional y social entre sus miembros.
- o) Propiciar la actualización y capacitación permanente de sus colegiados para el ejercicio eficiente de la profesión.
- p) Fomentar, implementar y difundir redes de información científica y tecnológica de la ciencia estadística.
- q) Las funciones precedentes tienen carácter meramente enumerativo más no limitativos, pudiendo ampliarse a todo aquello que sea necesario para el logro de nuestros fines.
- r) Realizar actos jurídicos y administrativos ante entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos.
- s) Las demás establecidas en el presente Estatuto y normas legales pertinentes.

## **TÍTULO V DE LOS SÍMBOLOS**

**Art. 2.11.-** El COESPE reconoce como sus símbolos institucionales los siguientes: Himno, bandera, banderola, estandarte, medalla, sello, carné y pin; con excepción del himno y del sello todos los demás llevarán impreso el logotipo del COESPE.

**Art. 2.12.-** El himno, y el diseño de la bandera, banderola, estandarte, y de la medalla del COESPE serán designados por concurso organizado por el Consejo Nacional. El himno nacional se entonará siempre al inicio de todas las ceremonias oficiales de la orden.

**Art. 2.13.-** El logotipo del COESPE es el que figura impreso en la parte inicial del presente Estatuto, y es de propiedad exclusiva del COESPE.

**Art. 2.14.-** Las personas naturales y jurídicas o instituciones harán uso de nuestros símbolos en eventos científicos, académicos o profesionales acreditados y organizados por otras instituciones representativas de la sociedad previa autorización del Consejo Nacional del COESPE, o de los que el COESPE es co-organizador o auspiciador.

**Art.- 2.15.-** El COESPE reconoce el día 5 de diciembre como el “Día del Estadístico Peruano”.

## **SECCIÓN TERCERA DE SUS MIEMBROS**

### **TÍTULO I CLASES DE SUS MIEMBROS**

**Art. 3.01.-** Los miembros del COESPE son Ordinarios, Vitalicios, Temporales, Honorarios o Externos.

**Art. 3.02.-** Son miembros ordinarios los profesionales de la Ciencia Estadística que se encuentran debidamente inscritos y habilitados por el COESPE, tienen menos de treinta años cotizando y gozan de todos los derechos y deberes que contempla el presente Estatuto a sus miembros.

El miembro ordinario es inhabilitado por incurrir injustificadamente a votar en los procesos electorales implementados por el COESPE, por adeudar más de cuatro meses de cotizaciones o por haber sido sujeto de sanción disciplinaria que impida el ejercicio profesional, sólo por el tiempo que dure la sanción.

**Art. 3.03.-** Adquieren la condición de miembros vitalicios, los miembros ordinarios a partir de los treinta años más un día cotizando en el COESPE.

Tienen los mismos derechos y deberes del miembro ordinario, siempre que estén habilitados. Cotizan un 25% de la cuota ordinaria mensual.

El miembro vitalicio es inhabilitado por adeudar más de seis meses de cotizaciones o por haber sido sujeto de sanción disciplinaria que impida el ejercicio profesional, sólo por el tiempo que dure la sanción.

**Art. 3.04.-** Son miembros Temporales los profesionales de la Estadística de nacionalidad extranjera a quienes se les reconoce el ejercicio temporal de la profesión en el Perú, tienen los mismos derechos y deberes que el miembro ordinario, salvo el de elegir y ser elegido. En las sesiones de las Asambleas Departamentales sólo tienen derecho a voz.

Los profesionales de la Estadística de nacionalidad extranjera que adquieran la nacionalidad peruana y residan en territorio peruano en forma permanente, podrán solicitar su inscripción como miembros ordinarios.

**Art. 3.05.-** Son miembros Honorarios los profesionales nacionales o extranjeros que destaquen en alguna área de la ciencia Estadística. Esta labor debe estar debidamente acreditada adjuntando su producción bibliográfica y científica publicada; y que además haya colaborado con resaltar la imagen del COESPE.

La condición de miembro Honorario la decide la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Nacional, con el voto no inferior a los dos tercios, y es inscrito automáticamente en la sede Departamental de Lima, salvo su solicitud de pertenecer a alguna sede departamental del COESPE.

Tiene sólo derecho a voz y la obligación de actuar de acuerdo a los principios del COESPE. No goza de los demás derechos del miembro ordinario.

La designación de miembro Honorario no lo autoriza necesariamente para ejercer la profesión en el Perú.

**Art. 3.06.-** Son miembros externos, los profesionales de la Estadística nacionales o extranjeros residentes fuera del territorio nacional y que el Consejo Nacional los designa específicamente para fomentar las relaciones internacionales entre profesionales de la Estadística.

Tienen sólo derecho a voz y la obligación de actuar de acuerdo a los principios del COESPE. No goza de los demás derechos del miembro ordinario.

Si son peruanos pueden ser miembros ordinarios a la vez.

**Art. 3.07.-** Para ejercer la profesión Estadística en el Perú se requiere ser Miembro Ordinario, Vitalicio o Temporal y encontrarse habilitado por el COESPE.

## **TÍTULO II DE LA COLEGIACIÓN, HABILITACIÓN Y DE LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN**

**Art. 3.08.-** Los requisitos para ser miembro ordinario del COESPE son:

- a) Tener título profesional de Estadístico, Licenciado en Estadística, Ingeniero Estadístico, Licenciado en Estadística e informática, ingeniero Estadístico e Informático, titulado en universidades públicas o privadas oficialmente autorizadas para otorgar títulos a nombre de nuestra nación, o del extranjero. En este último caso los títulos profesionales deberán ser reconocidos de acuerdo a lo que establecen las leyes peruanas vigentes.
- b) Cumplir los requisitos que establece el Reglamento de Colegiación.

**Art. 3.09.-** La solicitud por parte del miembro ordinario para obtener la Certificación Periódica o Recertificación como Profesional Estadístico es voluntaria y se otorga a los profesionales estadísticos que “logran demostrar sus competencias profesionales”, ante el equipo evaluador de competencias, de acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú, una vez que haya sido propuesto por la Comisión Nacional de Certificación Profesional y aprobado por el Consejo Nacional del COESPE.

**Art. 3.10.-** Los requisitos para incorporarse como miembro Temporal del COESPE, son además de los anteriores, los siguientes:

- a) Ser profesional de la Estadística con permiso de trabajo en el Perú.
- b) Solicitar su incorporación al Consejo Departamental o Regional donde se ubique su centro de trabajo. Si no tiene sede laboral fija podrá solicitar su inscripción en el Consejo Departamental de Lima.

**Art. 3.11.-** Los profesionales de la Estadística se registran en un Consejo Departamental o Regional. Por ello, su inscripción en el COESPE se inicia y se registra en la jurisdicción departamental donde residen o laboran.

El Reglamento de Colegiación establece el procedimiento mediante el cual la solicitud de los profesionales de la Estadística que deseen colegiarse se presenta, tramita y resuelve, en el Consejo Departamental o Regional correspondiente. Asimismo, contiene las disposiciones que aseguren el registro del colegiado en el Libro Nacional de Matrícula que lleva el Consejo Nacional y el procedimiento de cambio de sede departamental.

**Art. 3.12.-** El Consejo Nacional administra el Libro Nacional de Matrículas de los Miembros inscritos, que tiene carácter oficial de documento público y además es el único medio para demostrar la inscripción final del profesional de la Estadística en el COESPE, lo que le faculta su derecho a que se le extienda el certificado de colegiado, medalla, pin, carné y sello de colegiatura, acreditando con ello su habilitación para ejercer la profesión en el territorio peruano.

Ningún organismo público, privado o asociativo deberá exigir cualquier otro registro o documento adicional a los mencionados para probar el derecho al ejercicio profesional del profesional de la Estadística.

**Art. 3.13.-** El Consejo Nacional mantendrá actualizado en la página web del COESPE, el padrón oficial de los profesionales de Estadística colegiados. Cada consejo Departamental o Regional hará lo propio.

**Art. 3.14.-** Concluido el trámite de colegiación, el Decano del Consejo Departamental correspondiente, tomará juramento al incorporado, haciéndole prometer bajo responsabilidad el cumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto, Código de Ética y Reglamentos, así como cumplir sus deberes profesionales con moralidad y ética.

### **TÍTULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**Art. 3.15.-** Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:

- a) Cumplir fielmente y coadyuvar al cumplimiento de los principios, fines y objetivos del COESPE.
- b) Velar por la buena imagen profesional del COESPE y en consecuencia proceder en todas las actividades académicas, científicas y profesionales de acuerdo al Código de ética.
- c) Cumplir fielmente lo establecido en el Estatuto y Reglamentos del COESPE.
- d) Participar en todos los actos oficiales organizados por el COESPE de su jurisdicción departamental.
- e) Capacitarse permanentemente, tomando en consideración la responsabilidad social de la Estadística.
- f) Formular opiniones y dictámenes en asuntos de interés social, y otros, cuando sea requerido por el COESPE.
- g) Formar parte de Comisiones de Trabajo para la organización de eventos académicos, científicos, profesionales, estatutarios, sociales, u otros, y, cumplir con las tareas que se les encomiende. Sólo se acepta renuncias de formar parte de las mismas, por casos comprobados de enfermedad, incapacidad o por condiciones laborales que le impidan significativamente desempeñar su tarea.
- h) Actualizar el registro de sus datos profesionales en los Libros Nacional y Departamental de Matrícula.
- i) Cumplir con el pago de las cotizaciones mensuales.
- j) Denunciar todos los actos contrarios a los principios, fines y objetivos al interior del COESPE y el ejercicio profesional inmoral y deshonesto ante la Fiscalía Departamental que corresponda o ante la Comisión de Defensa Profesional.
- k) Elegir democráticamente a los integrantes de los órganos de Gobierno del COESPE.
- l) Las demás que emanen de este Estatuto y de sus Reglamentos.

**Art. 3.16.-** Son derechos de los Miembros Ordinarios:

- a) Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- b) Obtener a solicitud de parte, la certificación profesional del COESPE. El Reglamento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú establece las pautas para obtenerla.
- c) Recibir apoyo en capacitación, y difusión de producción estadística y de investigación científica, para mejorar su nivel profesional.
- d) Contribuir con sus conocimientos y aportes al desarrollo educativo, económico y social del país.
- e) Representar al COESPE por delegación.
- f) Recibir asistencia y asesoría jurídica en la defensa de sus derechos en actos de ejercicio profesional que la ley le otorga.
- g) Recibir periódicamente información del COESPE sobre la marcha de la institución y tener acceso a los principales documentos de la misma, según la modalidad que determinen las normas que se aprueben para el caso.
- h) Interponer apelación ante el Tribunal Nacional de Ética, en caso que se sienta atropellado en sus derechos o debidos procesos administrativos.
- i) Tiene derecho a voz y voto en las Asambleas Departamentales o Regionales y/o procesos electorales.
- j) Participar como candidato a algún cargo orgánico del COESPE.
- k) Evaluar y fiscalizar la marcha institucional, conforme a lo establecido en el Reglamento General Interno.
- l) Las demás que se deriven del presente Estatuto y Reglamentos.

## **SECCIÓN CUARTA DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO**

### **TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS**

**Art. 4.01.-** Son órganos de Gobierno del COESPE (Art. 5º, Ley 29093):

- a) La Asamblea Nacional (AN),
- b) El Consejo Nacional (CN),
- c) Las Asambleas Departamentales o Regionales (AD o AR)
- d) Los Consejos Departamentales o Regionales (CD o CR).

**Art. 4.02.-** Son órganos especializados del COESPE:

- a) Deontológicos:
  - El Tribunal Nacional de Ética
  - Los Tribunales Departamentales de Ética
  - Las Fiscalías Departamentales
- b) Matrícula y Colegiación
  - La Comisión Nacional de Colegiación
  - La Comisión Departamental de Colegiación
- c) De Desarrollo, Ejercicio y Defensa, y de Certificación Profesional

**Art. 4.03.-** El CN y el CD, podrán formar comisiones especializadas para cumplir con sus objetivos y fines. El Reglamento General Interno norma su funcionamiento.

## **TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 4.04.-** La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno del COESPE. Sus decisiones representan la voluntad soberana de la totalidad de los miembros de la Institución y tienen fuerza de ley para el COESPE.

**Art. 4.05.-** Integran la Asamblea Nacional:

- a) El Decano Nacional, que lo preside;
- b) Los miembros del Consejo Nacional;
- c) Los Decanos de los Consejos Departamentales o Regionales;
- d) Dos delegados de cada Consejo Departamental o Regional, elegidos por la Asamblea Departamental o Regional.

**Art. 4.06.-** Son funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar la política y los planes de desarrollo del COESPE;
- b) Aprobar la creación del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú.
- c) Modificar el Estatuto del COESPE;
- d) Aprobar el Presupuesto Anual, el Balance, los Estados Financieros y la Memoria Anual del Consejo Nacional,
- e) Aprobar y/o Modificar el Reglamento General Interno, el Reglamento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú, los reglamentos específicos y todos aquellos instrumentos de gestión que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento institucional;
- f) Supervisar los actos del Consejo Nacional y disponer las acciones convenientes;
- g) Pronunciarse sobre aspectos de interés institucional;
- h) Incorporar miembros honorarios al COESPE a propuesta del Consejo Nacional;
- i) Disponer auditorias, exámenes especiales e investigaciones, sobre acciones del Consejo Nacional y Consejos Departamentales o Regionales del COESPE.
- j) Aprobar el monto de cotización mensual.
- k) Aprobar las tasas de colegiatura, cotización mensual, habilitación y el porcentaje de estos ingresos que serán destinados al Consejo Nacional.
- l) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Nacional, en base a terna propuesta por el Decano Nacional con aprobación del Consejo Nacional;
- m) Elegir a los 3 miembros del Comité Electoral Nacional.
- n) Elegir a los 3 miembros del Tribunal Nacional de ética.
- o) Otras funciones que establezca la misma Asamblea Nacional y en correspondencia con el presente Estatuto.

**Art. 4.07.-** El Decano Nacional convoca, apertura y preside las sesiones de la AN. En ausencia de éste, preside el Vice Decano.

Si la convocatoria obedece al pedido de la mitad más uno de sus miembros, ante la ausencia del Decano preside el Vice Decano.

**Art. 4.08.-** Todos los integrantes de la Asamblea Nacional tienen derecho a voz y a un voto personal. El Decano Nacional tiene voto dirimente en caso de empate;

**Art. 4.09.-** La Asamblea Nacional se realiza ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuanto lo convoque el Decano Nacional o lo solicite por escrito al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Nacional.

**Art. 4.10.-** Las asambleas se convocan por escrito o mediante correos electrónicos u otros medios de comunicación, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario tratándose de sesión ordinaria, y, de ocho (8) días calendario para el caso de sesión extraordinaria. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora de la primera, segunda y tercera citación así como la agenda a tratar. Aperturada la sesión con quórum, la Agenda de la sesión extraordinaria sólo se puede ampliar con el voto aprobatorio mínimo de los 2/3 de los integrantes presentes de la Asamblea Nacional.

**Art. 4.11.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea Nacional es la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 4.12.-** Si en la tercera citación no existe quórum, la Asamblea Nacional se realiza con los miembros asistentes, en correspondencia con lo establecido en el Art. 4.07.

**Art. 4.13.-** Las decisiones de la Asamblea Nacional se adoptan por mayoría simple de votos presentes, salvo los casos de modificación del Estatuto que requiere por lo menos los 2/3 de los integrantes, u otros asuntos que estatutariamente requieran mayoría calificada.

**Art. 4.14.-** Las atribuciones señaladas en los incisos b), c) y e) del Art. 4.06 sólo pueden ser materia de sesión extraordinaria.

**Art. 4.15.-** El resumen de las deliberaciones, los acuerdos de la Asamblea Nacional y lo que expresamente solicitan los integrantes de la Asamblea Nacional, se asienta en el Libro de Actas. El Reglamento de Sesiones establecerá el procedimiento de aprobación del acta.

**Art. 4.16.-** El Decano o el Vicedecano Nacional, coordinará las propuestas de agenda que sus integrantes consideren que deban ser tratados en las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL**

**Art. 4.17.-** El Consejo Nacional es el órgano representativo y ejecutivo del COESPE, coordina la acción de todos los Consejos Departamentales sin menoscabo de su autonomía y conduce la ejecución del plan de acción durante su mandato. Dirige la vida institucional de acuerdo con los principios, fines y objetivos del COESPE, así como ejecuta las políticas y decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional.

**Art. 4.18.-** El Consejo Nacional estará integrado por nueve (9) Miembros:

- a) Decano, quien lo preside,
- b) Vicedecano,
- c) Secretario,
- d) Tesorero,
- e) Cinco (5) vocales.

**Art. 4.19.-** El mandato de los integrantes del Consejo Nacional es de dos (2) años. No hay reelección inmediata en algún cargo del Consejo Nacional.

**Art. 4.20.-** Para ser candidato a integrante del Consejo Nacional, se requiere:

- a) Tener por lo menos cinco (05) años de colegiado para los cargos de Decano y Vice Decano.
- b) Tener por lo menos tres (03) años de colegiado para los otros cargos.
- c) No haber sido sancionado en los dos últimos años con medidas disciplinarias del COESPE;
- d) Ser miembro ordinario o vitalicio habilitado;
- e) No tener sentencia judicial en lo penal consentida y ejecutoriada;
- f) Para ser Decano o Vicedecano, se requiere ser peruano de nacimiento.

**Art. 4.21.-** No pueden pertenecer simultáneamente al Consejo Nacional los cónyuges ni los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Art. 4.22.-** Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional;
- b) Velar por el correcto ejercicio de la profesión.
- c) Investigar de oficio los actos contrarios a la ética profesional e imponer las sanciones disciplinarias, conforme al Estatuto y a sus Reglamentos.
- d) Velar para que el ejercicio de la profesión sea útil a la colectividad y coadyuve al desarrollo científico y tecnológico del país.
- e) Absolver consultas que, sobre estadística y sobre la ética profesional, formulen los poderes del Estado, la empresa privada, la sociedad civil y los miembros del Colegio.
- f) Representar oficialmente a los colegiados, ante los organismos oficiales que, por su naturaleza y fines, así lo requieran.
- g) Gestionar ante el CONEAU para convertir al COESPE en Entidad Certificadora de Competencias Profesionales del Profesional Estadístico y velar por su vigencia.
- h) Velar por la vigencia y funcionamiento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú.
- i) Coordinar con la Comisión Nacional de Certificación Profesional para el buen funcionamiento de las funciones y objetivos de ésta.
- j) Certificar y recertificar al profesional estadístico peruano.
- k) Administrar el Libro Nacional de Registro de Profesionales Estadísticos certificados.
- l) Colaborar con los centros académicos universitarios de formación estadística en los asuntos relacionados al mejoramiento de los sistemas de enseñanza y al perfeccionamiento de los conocimientos profesionales.
- m) Representar y establecer convenios con instituciones análogas o científicas, tecnológicas y de servicio social del país y del extranjero.
- n) Velar por el cumplimiento de la Ley N° 29093 y sus Reglamentos, y por las que se dicten para el ejercicio de la profesión del estadístico.
- o) Velar por la discreción de las fuentes de información estadística.
- p) Promover, organizar, implementar y auspiciar eventos de carácter científico, humanístico y tecnológico, relacionados a la profesión.
- q) Propiciar la ayuda mutua entre los miembros.
- r) Coordinar y supervisar las acciones de los Consejos Departamentales o Regionales, sin menoscabo de su autonomía.
- s) Dirigir la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y objetivos del COESPE.
- t) Administrar el Libro Nacional de Matrículas (colegiaciones) y administrar su base de datos;

- u) Administrar los bienes del COESPE, asignados al Consejo Nacional, así como su presupuesto.
- v) Informar a la Asamblea Nacional sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones.
- w) Formular y proponer a la Asamblea Nacional para su aprobación y/o modificación, el Estatuto, el Reglamento General Interno y reglamentos específicos.
- x) Formular y presentar ante la Asamblea Nacional para su aprobación los Planes de Desarrollo y de Trabajo, el Presupuesto Anual, la Memoria y el Estado Financiero del Consejo Nacional.
- y) Constituir o no, la Comisión organizadora de la Asamblea Nacional; y aprobar los documentos referidos en el artículo anterior mientras dure la reorganización.
- z) Comprar, vender, gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos. Para comprar, enajenar, vender o gravar bienes inmuebles se requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional.
- aa) Nombrar delegados ante las instituciones de ámbito nacional y otorgar poderes de representación.
- bb) Proponer a la Asamblea Departamental la realización de acciones de control a los Consejos Departamentales;
- cc) Designar, proponer y remover a los funcionarios y trabajadores que prestan servicios al Consejo Nacional, Institutos u otros organismos que dependan directamente del Consejo Nacional.
- dd) Proponer a la Asamblea Nacional la incorporación al COESPE de miembros honorarios; o, incorporarlos por acuerdo mínimo de los 2/3 tercios de los integrantes del Consejo Nacional cuando por razones de tiempo ello se justifique, y con cargo a dar cuenta de la Asamblea Nacional.
- ee) Designar a los miembros de las Comisiones Especiales que se estipulan en el Art.4.02 del presente Estatuto, así como a los miembros de las Comisiones que se creen en el futuro;
- ff) Clausurar, de oficio, el Colegio departamental o Regional que tenga menos de diez (10) miembros activos.
- gg) Todas las demás atribuciones que no estén expresamente establecidas para la Asamblea Nacional.

**Art. 4.23.-** El Consejo Nacional sesiona ordinariamente una vez cada dos (2) meses, y extraordinariamente cuando lo convoque el Decano Nacional, por su propia iniciativa o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 4.24.-** Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Decano Nacional tiene voto dirimente en segunda votación. Las decisiones solo se adoptan en sesión ordinaria o extraordinaria, y de cada sesión se levanta un acta.

**Art. 4.25.-** El Decano Nacional, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar al COESPE;
- b) Dirigir las actividades del Consejo Nacional;
- c) Presidir todos los actos de carácter nacional del COESPE;
- d) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional y mantener informado a los colegiados de la marcha institucional;
- e) Solicitar y exigir ante cualquier autoridad la observancia de garantías y derechos que le corresponde a los profesionales de la Ciencia Estadística, en el ejercicio de su profesión;
- g) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional;

- h) Disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento;
- i) Despachar en el local institucional y vigilar el normal funcionamiento de las actividades del COESPE;
- j) Firmar la documentación del Consejo Nacional, así como las minutas y escrituras;
- k) Presentar la Memoria Anual ante la Asamblea Nacional;
- l) Autorizar los gastos, con cargo a las partidas del Presupuesto y girar cheques hasta por el monto que fije el Consejo Nacional y las normas correspondientes;
- m) Presidir el Comité Directivo Nacional de Certificación;
- n) Visitar periódicamente a los Consejos Departamentales para informar al Consejo Nacional de su funcionamiento y facilitar su coordinación;
- o) Rubricar las Resoluciones del Consejo Nacional, de la Asamblea Nacional y las que emita su propio despacho;
- p) Todas aquellas que se deriven de este Estatuto y de los Reglamentos.

**Art. 4.26.-** Corresponde al Vicedecano Nacional:

- a) Reemplazar al Decano en caso de licencia, impedimento comprobado o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato;
- b) Presidir la Comisión Nacional de Colegiación.
- c) Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones;
- d) Las demás funciones que le asignen el Estatuto y los Reglamentos COESPE, la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional.

**Art. 4.27.-** Corresponde al Secretario:

- a) Asistir al Decano Nacional durante las sesiones del Consejo Nacional y de la Asamblea Nacional con el acervo documentario, administración de la agenda, vigilancia del quórum, toma de notas de pedidos, participaciones, conteo de votos y acuerdos, y otros que le encargue el Consejo Nacional;
- b) Custodiar y mantener actualizado los Libros de Actas tanto del Consejo Nacional como de la Asamblea Nacional, así como el Libro Nacional de Matrículas al COESPE y el acervo documentario del COESPE;
- c) Proyectar, registrar y distribuir las comunicaciones solicitadas por el Decano y Vicedecano Nacional;
- d) Ser el responsable directo de actualizar el Libro Nacional de Registro de Profesionales Estadísticos Certificados.
- e) Rubricar conjuntamente con el decano las resoluciones que emita éste, el Consejo Nacional y Asamblea Nacional;
- f) Las demás funciones que se deriven del Estatuto y Reglamentos del COESPE.

**Art. 4.28.-** Corresponde al Tesorero:

- a) Organizar, vigilar y coordinar con los miembros del Consejo Nacional la marcha económica del Colegio;
- b) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual;
- c) Firmar con el Decano los contratos que contraigan obligaciones económicas al COESPE, una vez autorizados por el Consejo Nacional;
- d) Preparar con el Contador Público Colegiado del Consejo Nacional el Balance y los Estados Financieros de cada ejercicio presupuestal y someterlo al Consejo Nacional para su evaluación y elevación final debidamente documentados a la Asamblea Nacional para su aprobación.
- e) Preparar los informes económicos para la presentación a la Asamblea Nacional, previa aprobación del Consejo Nacional;
- f) Coordinar la ejecución del Presupuesto del COESPE con los Consejos Departamentales o Regionales;
- g) Las demás funciones que se deriven del Estatuto y Reglamentos del COESPE.

**Art. 4.29.-** Corresponden a los vocales:

- a) Participar en las comisiones de trabajo que constituya el Consejo Nacional;
- b) Apoyar las acciones que realiza el Consejo Nacional;
- c) El vocal 1 ejerce funciones de vocal de la Comisión Nacional de Colegiación.
- d) El vocal 2 ejerce las funciones de miembro del Comité Directivo Nacional de Certificación.
- e) El vocal 3 coordina con el Decano Nacional el ejercicio de funciones propias de la buena Imagen Institucional.
- f) El vocal 4 coordina con el Decano Nacional el ejercicio de funciones propias de asistencia al miembro ordinario.
- g) El vocal 5 coordina con el Decano Nacional el ejercicio de funciones propias de extensión y proyección del Consejo Nacional.
- h) Otras demás funciones que se deriven del Estatuto y de los Reglamento del COESPE;

**Art. 4.30.-** El Consejo Nacional nombra las Comisiones Especiales que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones; tiene facultades para establecer el número, composición, características y organización de las mismas.

Estas comisiones están integradas por miembros ordinarios o vitalicios del COESPE, aunque podrá designarse también a miembros honorarios.

**Art. 4.31.-** El cargo de integrante del Consejo Nacional vaca por:

- a) Muerte;
- b) Renuncia aceptada por el Consejo Nacional;
- c) Impedimento físico o mental, debidamente comprobado;
- d) Inhabilitación por incumplimiento del pago de cotización según numeral 3.07;
- e) Dejar de ser miembro ordinario del COESPE.
- f) Por sanción de separación previo proceso administrativo;
- g) Condena judicial en lo penal consentida y ejecutoriada;
- h) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones de la AN o CN consecutivas o a cinco (5) alternadas en un año.

### **CAPÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES O REGIONALES**

**Art. 4.32.-** Las Asambleas Departamentales o Regionales son el máximo órgano del COESPE Departamental o Regional. Sus decisiones representan la voluntad soberana de la totalidad de sus miembros y tienen fuerza de ley para el COESPE Departamental o Regional.

**Art. 4.33.-** Integran la Asamblea Departamental o Regional:

- a) El Decano Departamental o Regional, que lo preside;
- b) Los miembros del Consejo Departamental o Regional;
- c) Los colegiados en el Colegio Departamental o Regional.

**Art. 4.34.-** Son funciones y atribuciones de la Asamblea Departamental o Regional:

- a) Aprobar la política y los planes de desarrollo del COESPE Departamental o Regional;
- b) Aprobar las normas internas del COESPE Departamental o Regional de acuerdo a la normatividad vigente;
- c) Aprobar el presupuesto anual, los estados financieros y la memoria anual del Consejo Departamental o Regional;

- d) Proponer a la Asamblea Nacional el monto por derecho de colegiación.
- e) Supervisar los actos del Consejo Departamental o Regional y disponer las acciones convenientes;
- f) Pronunciarse sobre aspectos de interés institucional de ámbito Departamental o Regional;
- g) Proponer a la Asamblea Nacional la incorporación miembros honorarios del COESPE.
- h) Disponer auditorias, exámenes especiales e investigaciones, sobre acciones del COESPE Departamental o Regional.
- i) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo Departamental o Regional, en base a terna propuesta por el Decano Departamental o Regional previa aprobación del Consejo Departamental o Regional.
- j) Proponer a los Órganos Superiores del COESPE políticas de desarrollo, gestión, modificación del Estatuto, de fiscalización, de control, u otros.
- k) Elegir a los 3 miembros del Comité Electoral Regional.
- l) Elegir a los 3 miembros del Tribunal Regional de ética.
- m) Otras funciones que establezca la misma Asamblea Departamental o Regional y que estén en correspondencia con el Estatuto y Reglamentos del COESPE.

**Art.- 4.35.-** El Decano Departamental o Regional convoca, apertura y preside las sesiones de la AR o AD. En ausencia de éste, preside el Vice Decano. Si la convocatoria obedece al pedido de la mitad más uno de sus miembros, ante la ausencia del Decano preside el Vice Decano.

**Art. 4.36.-** Todos los integrantes de la Asamblea Departamental o Regional tienen derecho a voz y a un voto personal. El Decano Nacional tiene voto dirimente en caso de empate.

**Art. 4.37.-** La Asamblea Departamental o Regional se realiza ordinariamente una vez por semestre y extraordinariamente cuanto lo convoque el Decano o lo solicite por escrito al menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Departamental o Regional.

**Art. 4.38.-** Las asambleas se convocan por escrito o mediante correos electrónicos u otros medios de comunicación, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, tratándose de sesión ordinaria y de ocho (8) días calendario para el caso de sesión extraordinaria. La convocatoria contiene la fecha, lugar, hora de la primera, segunda y tercera citación así como la agenda a tratar. Durante las sesiones extraordinarias, la Agenda sólo se puede ampliar con el voto aprobatorio mínimo de los 2/3 de los integrantes presentes en la Asamblea.

**Art. 4.39.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea Departamental o Regional es la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 4.40.-** Si en la tercera convocatoria no existe quórum, la Asamblea se realiza con los miembros asistentes, y en correspondencia con lo establecido en el artículo 4.35.

**Art. 4.41.-** Las decisiones de la Asamblea Departamental se adoptan por mayoría simple de votos, salvo los casos de propuesta de modificación del Estatuto que requiere por lo menos los 2/3 de los integrantes, u otros asuntos que estatutariamente requieran mayoría calificada.

**Art. 4.42.-** Las atribuciones señaladas en los incisos b), c), d) y e) del Art. 4.34 sólo pueden ser materia de sesión extraordinaria.

**Art. 4.43.-** El resumen de las deliberaciones, los acuerdos de la Asamblea Departamental y lo que expresamente solicitan los integrantes de la Asamblea, se asientan en el Libro de Actas. El Reglamento de Sesiones establecerá el procedimiento de aprobación del acta.

**Art. 4.44.-** El Decano o el Vicedecano Departamental o Regional, coordinará las propuestas de agenda que sus integrantes consideren que deban ser tratados en la Asamblea Departamental o Regional ordinaria.

**Art. 4.45.-** El Consejo Departamental o Regional tiene potestad para constituir o no, la Comisión Organizadora de la Asamblea Departamental y aprobar el Plan y Presupuesto respectivo.

**Art. 4.46.-** A lo más habrá un Colegio Regional por Departamento del Perú, siempre que reúna por lo menos diez (10) profesionales de la Estadística debidamente inscritos en el COESPE, cuya sede será la capital del Departamento o Región. Si en un Colegio Regional quedaran menos de diez (10) miembros activos será clausurado por el Consejo Nacional.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES O REGIONALES**

**Art. 4.47.-** El Consejo Departamental o Regional es el órgano ejecutivo con autonomía económica y administrativa que representa a la profesión estadística en cada departamento y conduce la ejecución del Plan Departamental o Regional.

**Art. 4.48.-** El Consejo Departamental o Regional está integrado como máximo por seis (06) miembros:

- a) Decano.
- b) Vicedecano.
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Dos (02) Vocales.

**Art. 4.49.-** El mandato de los integrantes del Consejo Departamental o Regional es de dos (2) años. No hay reelección inmediata en algún cargo de los miembros de este Consejo.

**Art. 4.50.-** Para ser candidato a integrante del Consejo Departamental o Regional, se requiere:

- a) Tener por lo menos tres (03) años de colegiados para los cargos de Decano y Vice Decano.
- b) Tener por lo menos un (01) año de colegiados para los otros cargos.
- c) No haber sido sancionado en los dos últimos años con medidas disciplinarias del COESPE;
- d) Ser miembro ordinario o vitalicio habilitado;
- e) No tener sentencia judicial en lo penal consentida y ejecutoriada;
- f) Para ser Decano o Vicedecano, se requiere ser peruano de nacimiento.

**Art. 4.51.-** No pueden pertenecer simultáneamente al mismo Consejo Departamental o Regional, los cónyuges y los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Art. 4.52.-** Son funciones y atribuciones del Consejo Departamental o Regional, en el ámbito de su jurisdicción:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Departamental o Regional y los que deriven de la Asamblea Nacional y Consejo Nacional;
- b) Las funciones y atribuciones consignadas en los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) del numeral 4.22 del presente Estatuto;
- c) Aprobar las solicitudes de colegiación y registrarlas en el Libro Departamental de Matrículas, y luego remitirlas al Consejo Nacional para su registro en el Libro Nacional de Matrículas;
- d) Designar peritos a solicitud de las autoridades judiciales y administrativas;
- e) Designar comisiones y comités técnicos;
- f) Proponer a la Asamblea Nacional reglamentos que normen el mejor funcionamiento de los Consejos Departamentales o Regionales;
- g) Pronunciarse sobre asuntos de interés público departamental;
- h) Organizar eventos académicos, científicos o profesionales departamentales o nacionales cuando les fuera asignada la sede de los mismos;
- i) Todas las demás que le señale el presente Estatuto y las que no estén expresamente reservadas a otros órganos departamentales.

**Art. 4.53.-** El cargo de integrante de Consejo Departamental vaca por las mismas causales señaladas en el Art. 4.31.

**Art. 4.54.-** El Decano, Vice Decano, Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo Regional tienen las mismas funciones de sus análogos del Consejo Nacional sólo en el ámbito de su Región, Asamblea y Consejo Regional. En ningún caso tienen funciones que les corresponda a sus análogos del Consejo Nacional propias de la certificación profesional. Otras que les asigne el Reglamento General del COESPE

**Art. 4.55.-** El vocal 1 integra la Comisión Regional de Colegiación y coordina con el Decano del Consejo Regional el ejercicio de funciones propias de la buena Imagen del COESPE Regional al que pertenece. El vocal 2 coordina con el decano del Consejo Regional el ejercicio de funciones propias de asistencia a los miembros ordinarios, de extensión y proyección social, y de ejercicio y defensa del profesional del COESPE Regional al que pertenece. Otras que le confieren el Consejo Regional y Reglamentos Regionales internos propios de su jurisdicción.

### **TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS**

#### **SUBTÍTULO I DE LOS ORGANISMOS DEONTOLÓGICOS**

#### **CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA**

**Art. 4.56.-** El Tribunal Nacional de Ética es el máximo órgano deontológico de la profesión y funciona como instancia de apelación en los procesos instaurados y resueltos en los Tribunales Departamentales o Regionales de Ética.

**Art. 4.57.-** El Tribunal Nacional de Ética está integrado por cinco (5) miembros Titulares y dos (2) Suplentes. Su designación la hace el Consejo Nacional mediante evaluación de

hoja de vida cada dos (2) años, entre los colegiados propuestos por los Consejos Departamentales o Regionales, a razón de al menos uno (1) por cada COESPE Departamental o Regional y proporcional a su número de integrantes.

**Art. 4.58.-** Para integrar el Tribunal Nacional de Ética, se requiere:

- a) Tener por lo menos quince (15) años ejerciendo la profesión en Estadística. El reglamento correspondiente establecerá el procedimiento.
- b) No haber sido objeto de sanción disciplinaria por parte del COESPE;
- c) Ser Miembro Ordinario del COESPE;
- d) No haber sido sentenciado por comisión de delito en lo penal con sentencia consentida y ejecutoriada;
- e) No integrar algún Órgano de Gobierno del COESPE;
- f) No pueden pertenecer simultáneamente al Tribunal Nacional de Ética los cónyuges y los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Art. 4.59.-** Son funciones y atribuciones del Tribunal Nacional de Ética:

- a) Resolver los recursos de apelación en los procedimientos disciplinarios instaurados contra Miembros del COESPE por infracción al Código de Ética Profesional;
- b) Proponer a la Asamblea Nacional modificaciones al Código de Ética Profesional o al Reglamento de Faltas, Procedimientos y Medidas Disciplinarias;
- c) Emitir directivas para una mejor aplicación del Código de Ética Profesional y del Reglamento al que alude el inciso anterior;
- d) Todas aquellas que establezca este Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 4.60.-** Preside las sesiones del Tribunal Nacional de Ética el Miembro titular más antiguo de entre los miembros designados por el Consejo Nacional. Actúa como Secretario el Miembro menos antiguo.

**Art. 4.61.-** El cargo de integrante del Tribunal Nacional de Ética vaca:

- a) Por muerte;
- b) Por renuncia;
- c) Por impedimento físico o mental;
- d) Por haber incurrido en inhabilitación;
- e) Por dejar de ser miembro del COESPE;
- f) Por haber sido sentenciado por comisión de delito penal consentida y ejecutoriada;
- g) Por inasistencia a tres (3) sesiones consecutivas o a seis (6) alternadas.

**Art. 4.62.-** El quórum para las sesiones del Tribunal es de tres o más Miembros Titulares. Los suplentes sólo pueden ser llamados en caso de excusa o recusación aceptada de Miembros Titulares.

**Art. 4.63.-** El Consejo Nacional asignará recursos al Tribunal para garantizar su operación.

Se establecen tasas para las denuncias ante las Fiscalías Departamentales o Regionales, así como para las apelaciones al Tribunal Nacional de Ética, establecidas como: 1%UIT y 10% UIT respectivamente.

**Art. 4.64.-** Los miembros de los Tribunales Nacionales o Departamentales que en razón de su fallo fueran denunciados penalmente ante el Poder Judicial, serán defendidos legalmente por el COESPE.

**Art. 4.65.-** Los miembros del COESPE que denuncien penalmente ante el Poder Judicial a un miembro del Tribunal Nacional, Departamental o Regional de Ética, denunciando

su fallo sin haber agotado la instancia interna superior establecida serán expulsados del COESPE, por incurrir en falta grave.

## **CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL DE ÉTICA**

**Art. 4.66.-** El Tribunal Departamental o Regional de Ética es un órgano deontológico de la profesión a nivel Departamental o Regional.

El Tribunal Departamental o Regional de Ética está integrado por tres (3) Miembros Titulares y un (1) suplente. Su designación es hecha cada dos (2) años por el Consejo Departamental o Regional entre sus colegiados.

Para integrar el Tribunal Departamental o Regional de Ética rigen los mismos requisitos e incompatibilidades establecidos en el Art. 4.56, salvo el tiempo de ejercicio de la profesión de Estadística que es no menor de diez (10) años.

**Art. 4.67.-** Son funciones y atribuciones del Tribunal Departamental o Regional de Ética:

- a) Recepcionar y evaluar las denuncias y recomendaciones de aperturar proceso disciplinario a los miembros colegiados que provienen de las Fiscalías Departamentales correspondientes;
- b) Investigar las infracciones al Código de Ética Profesional;
- c) Emitir resolución, en primera instancia, resolviendo en los procedimientos disciplinarios instaurados a los colegiados por violación al Código de Ética Profesional;
- d) Proponer al Tribunal Nacional de Ética modificaciones al Código de Ética Profesional o al Reglamento de Faltas, Procedimientos y Medidas Disciplinarias a fin de que sean evaluadas por dicho órgano.
- e) Proponer al Tribunal Nacional de Ética las medidas conducentes a una más efectiva vigilancia del cumplimiento de la Ética Profesional por los colegiados;
- f) Todas aquellas que establezca este Estatuto y los Reglamentos.

**Art. 4.68.-** Es aplicable al Tribunal Departamental o Regional de Ética el Art. 4.60 de este Estatuto. La obligación establecida en el Art. 4.61 corresponde, en este caso, al Consejo Departamental o Regional.

## **CAPÍTULO III DE LA FISCALÍA DEPARTAMENTAL O REGIONAL DE ÉTICA**

**Art. 4.69.-** La Fiscalía Departamental es un órgano deontológico del Colegio de Estadísticos con autonomía funcional para actuar de oficio o ante denuncias presentadas por los miembros colegiados.

**Art. 4.70.-** El Fiscal Departamental o Regional es designado por el Consejo Regional correspondiente por el periodo de un año, pudiéndose reelegir sólo por un periodo más.

**Art. 4.71.-** Su función y atribución principal es la de examinar y evaluar la procedencia de la denuncia y recomendar la apertura de proceso disciplinario en primera instancia ante el Tribunal Departamental o Regional de Ética a los colegiados que han sido denunciados por supuestamente haber contravenido el código de ética.

**Art. 4.72.-** La Fiscalía Departamental o Regional es asistida administrativamente por el Consejo Departamental o Regional.

Los requisitos para ser fiscal son los mismos establecidos para los miembros del Tribunal Departamental de Ética.

## **SUBTÍTULO II DE LAS COMISIONES DE COLEGIACIÓN**

### **Art. 4.73.- De la Comisión Nacional de Colegiación**

La Comisión Nacional de Colegiación la designa el Consejo Nacional y estará integrada por el Vice Decano, quien la preside, el Secretario y un miembro vocal del Consejo Nacional. Se regirá por el Reglamento de Colegiación y por lo establecido en el Título II de la Sección III del presente Estatuto.

### **Art. 4.74.- De la Comisión Departamental de Colegiación**

La Comisión Departamental de Colegiación la designa el Consejo Departamental o Regional y estará integrada por el Vice Decano, quien la preside, el Secretario y un miembro vocal del Consejo Departamental o Regional. Se regirá por el Reglamento de Colegiación y por lo establecido en el Título II de la Sección III del presente Estatuto.

## **SUBTÍTULO III DE LOS ORGANOS DE DESARROLLO PROFESIONAL; DE EJERCICIO Y DEFENSA PROFESIONAL Y DE CERTIFICACIÓN PROFESIONAL CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO PROFESIONAL.**

**Art. 4.75.-** El Consejo Nacional constituye la Comisión Nacional de Desarrollo Profesional, integrada por tres (3) miembros por un periodo de dos (2) años.

**Art. 4.76.-** La Comisión Nacional de Desarrollo Profesional tiene por objeto promover y fomentar la actualización y el perfeccionamiento de los agremiados, a efectos de que el profesional en estadística contribuya con mayor eficiencia y responsabilidad social al desarrollo del país. El reglamento establecerá el procedimiento.

**Art. 4.77.-** Corresponde a la Comisión Nacional de Desarrollo Profesional:

- a) Proponer al Consejo Nacional políticas de desarrollo profesional.
- b) Mantener actualizado el diagnóstico nacional de necesidades de capacitación en relación al mejoramiento o fortalecimiento de las competencias profesionales según realidad de cada consejo regional.
- c) Proponer al Consejo Nacional la organización de certámenes académicos y científicos dirigidos a la formación continua de los miembros para lograr la certificación profesional.
- d) Proponer al Consejo Nacional estándares de calidad aplicables al profesional en Estadística,
- e) Coordinar con las Universidades el mejoramiento continuo de los currículos de estudio de formación en la ciencia de Estadística a efectos de asegurar que esta formación sean cada vez de mayor calidad.
- a) Las demás funciones que se le asigne.

**Art. 4.78.-** El Consejo Departamental o Regional constituye la Comisión Departamental o Regional de Desarrollo Profesional, integrada por tres (3) miembros por un periodo de dos (2) años.

**Art. 4.79.-** La Comisión Departamental o Regional de Desarrollo Profesional en coordinación con la Comisión Nacional correspondiente, tiene por objeto promover y fomentar la actualización y el perfeccionamiento, a efectos de que el profesional en estadística contribuya con mayor eficiencia y responsabilidad social al desarrollo del país.

**Art. 4.80.-** Corresponde a la Comisión Departamental o Regional de Desarrollo Profesional:

- a) Coordinar con la Comisión Nacional de Desarrollo Profesional el establecimiento de políticas de desarrollo profesional, de competencias generales y de estándares de calidad aplicables al profesional de estadística; así como, el mejoramiento continuo de los currículos de estudio de formación Profesional en Estadística de las Universidades Peruanas, a efectos de asegurar que esta formación sean cada vez de mayor calidad.
- b) Proponer al Consejo Departamental o regional la organización de certámenes académicos y científicos dirigidos a lograr la certificación profesional.
- c) Coordinar con las Universidades de su Jurisdicción el mejoramiento continuo de los currículos de estudio de formación del Profesional en Estadística a efectos de asegurar que esta formación sea cada vez de mayor calidad.
- d) Las demás funciones que se le asigne.

## **CAPITULO II**

### **DE LA COMISION DE EJERCICIO Y DEFENSA PROFESIONAL**

**Art. 4.81.-** El Consejo Nacional constituye una Comisión Nacional de Ejercicio y de Defensa Profesional integrada por tres (3) miembros ordinarios elegidos por el Consejo Nacional, por un periodo de dos (2) años.

**Art. 4.82.-** Cada Consejo Departamental o Regional constituye una Comisión de Ejercicio y de Defensa Profesional integrada por tres (3) miembros ordinarios elegidos por el Consejo Nacional, por un periodo de dos (2) años.

**Art. 4.83.-** Las Comisiones de Ejercicio y Defensa Profesional tienen por objeto la defensa de los colegiados en los asuntos concernientes al Ejercicio de la Profesión.

**Art. 4.84.-** Corresponde a la Comisión de Ejercicio y Defensa Profesional:

- a) Analizar los problemas que confronta el profesional Estadístico colegiado en los Centros Laborales en el ejercicio de la profesión;
- b) Velar y hacer defensa ante la Asamblea Nacional de Rectores y otras instituciones públicas y privadas pertinentes para que incorporen en sus registros oficiales al profesional Estadístico.
- c) Proponer políticas de la defensa profesional;
- d) Ejercer la defensa de los derechos de los colegiados en el ejercicio profesional;
- e) Esclarecer, a pedido de parte, los casos en que se ha producido atropello o vejamen a un Miembro del COESPE, proponiendo al Consejo Departamental o Regional las medidas convenientes;
- f) Absolver las consultas que les formulen los colegiados;
- g) Recibir las denuncias, investigar y denunciar ante el Consejo Departamental o Regional los casos de Ejercicio Ilegal de la Profesión, proponiendo las medidas pertinentes;

- h) Demandar la acción del Consejo Nacional, de los Consejos Departamentales o Regionales y de los otros órganos de gobierno, según sea el caso, para la defensa del ejercicio profesional de los Miembros del COESPE;
- i) Las demás que establezca este Estatuto y los reglamentos.

**Art. 4.85.-** Las Comisiones de Ejercicio y Defensa Profesional para un mejor cumplimiento de sus funciones pueden coordinar con las comisiones de Centros de Trabajo en aquellas instituciones en las que se hayan formado.

**Art. 4.86.-** Las Comisiones de Ejercicio y Defensa Profesional deben vigilar que las organizaciones públicas y privadas que cuentan con unidades, áreas, departamentos, divisiones u otras oficinas donde se desarrollen actividades estadísticas cuenten con profesionales estadísticos colegiados y habilitados.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CERTIFICACION PROFESIONAL.**

#### **DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE CERTIFICACION PROFESIONAL**

**Art. 4.87.-** El Comité Directivo Nacional de Certificación Profesional es un órgano ejecutivo del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú.

Está conformado por 3 miembros hábiles del COESPE, lo preside el Decano Nacional, el vocal 2 del Consejo Nacional que actúa como secretario y el Presidente de la Comisión Nacional de Certificación.

**Art. 4.88.-** Sus atribuciones se centralizan en facilitar la logística correspondiente a la Comisión Nacional de Certificación Profesional para el cumplimiento de sus funciones y elevar al Consejo Nacional el otorgamiento de la certificación o recertificación profesional.

#### **DE LA COMISION NACIONAL DE CERTIFICACION PROFESIONAL**

**Art. 4.89.-** El Consejo Nacional constituye la Comisión Nacional de Certificación Profesional, integrada por tres (3) miembros ordinarios que acrediten capacitación en Competencias Profesionales otorgadas por el CONEAU, quienes se desempeñarán como Presidente(a), Secretario(a) y Vocal, por un periodo de dos (2) años.

Su remoción durante el periodo por el cual fueron designados requiere el voto mínimo de los dos tercios del total de miembros del Consejo Nacional en funciones.

**Art. 4.90.-** La Comisión Nacional de Certificación Profesional tiene por objeto implementar las acciones necesarias para:

- a) Lograr por parte del COESPE el cumplimiento y adecuación de los requisitos para convertirse en Entidad Certificadora de las competencias de los Profesionales Estadísticos, en mérito al Art. 22 del reglamento de la Ley No. 28740, Ley del SINEACE en coordinación del Consejo Nacional;
- b) Conducir operativamente el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú en coordinación con el Comité Directivo Nacional de Certificación Profesional;
- c) Elevar al Comité Directivo Nacional de Certificación Profesional, los expedientes de los miembros ordinarios que solicitaron la certificación o recertificación profesional con los resultados de la evaluación y el dictamen final.

**Art. 4.91.-** Corresponde además a la Comisión Nacional de Certificación Profesional:

- a) Ejecutar las políticas y estrategias tendientes a que el Colegio de Estadísticos del Perú se constituya en Entidad Certificadora de Competencias profesionales y laborales.
- b) Lograr que el Colegio disponga de los instrumentos que permitan realizar la evaluación y certificación y recertificación de competencias laborales y/o profesionales actualizadas de la profesión o del perfil laboral seleccionado, elaborados de acuerdo a los análisis funcionales elaborados según parámetros nacionales e internacionales de evaluación y certificación de competencias.
- c) Apoyar la capacitación del equipo de especialistas en evaluación por competencias del COESPE, para que puedan ser certificados como tales por el Órgano Operador CONEAU y a los que no tengan sanciones administrativas o judiciales que pongan en duda su idoneidad moral para ejercer su función de Evaluador de Competencias.
- d) Proponer el plan de actividades tendientes a lograr el respaldo económico mínimo establecido por el órgano operador, para ser Entidad Certificadora de Competencias Profesionales.
- e) Establecer criterios y pautas para la formalización de convenios pertinentes con las entidades formadoras, Universidades públicas o privadas, Asociaciones, Sociedades Científicas u organizaciones pertinentes, a fin de contar con la infraestructura que permita realizar la evaluación del desempeño de las personas naturales evaluadas con miras a la Certificación de Competencias.
- f) Coordinar con la Comisión Nacional de Desarrollo Profesional, los eventos de capacitación tendientes a facilitar la certificación profesional
- g) Desarrollar y ejecutar los lineamientos organizativos, metodológicos y técnicos para viabilizar el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú.
- h) Elaborar el Proyecto de Reglamento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú y proponer sus modificatorias para adaptarlo a las normas vigentes.
- i) Las demás funciones que le asigne el Reglamento del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Profesionales del Colegio de Estadísticos del Perú.

## **SECCIÓN QUINTA DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **TÍTULO I DE LAS RENTAS Y SU DISTRIBUCIÓN**

**Art. 5.01.-** Son rentas del COESPE:

- a) Los derechos de colegiación;
- b) Las cotizaciones mensuales que establezca la Asamblea Nacional;
- c) Los ingresos producto de uso de sus bienes y prestación de servicios;
- d) Las adjudicaciones, donaciones y legados en su favor;
- e) El diez por ciento del importe de los honorarios de los colegiados que hayan participado en proyectos de Investigación y/o Inversión; siempre que hayan sido designados por el colegio.
- f) Los aportes al Colegio provenientes de dispositivos legales;
- g) Otros ingresos que perciba para el cumplimiento de sus fines.

**Art. 5.02.-** Los montos por derecho de cotizaciones mensuales y por derecho de colegiatura serán destinados a los Consejos Departamentales o Regionales y un porcentaje de éstos fijado por la Asamblea Nacional, basado en un estudio técnico, será transferido a la cuenta del Consejo Nacional en los meses de Enero, Abril, Julio y

Octubre, mes siguiente de cada trimestre, bajo responsabilidad de ser multado el Consejo Regional infractor por el Consejo Nacional con el 5% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en cada caso de retraso.

**Art. 5.03.-** Los ingresos por multas a los miembros ordinarios por no participar con su voto en las elecciones del Consejo Nacional y Consejos Regionales serán destinados en un 80% al Consejo Nacional y 20% a los Consejos Regionales.

Los colegiados omisos al proceso electoral abonarán a la cuenta de los consejos regionales, quienes a su vez transferirán dicho porcentaje de acuerdo a los plazos señalados en el art. 5.02.

El Consejo Nacional asumirá el 100% de los gastos operativos reflejados en el presupuesto de los órganos Electorales Nacionales.

El Consejo Regional asumirá el 100% de los gastos operativos reflejados en el presupuesto de los órganos Electorales Regionales.

## **TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA, DEL PRESUPUESTO Y DE LA AUTONOMÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LOS CONSEJOS REGIONALES**

**Art. 5.04.-** El Consejo Nacional tiene su propio Registro Único de Contribuyente (R.U.C), y registra a todos sus integrantes ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), cada vez que éste órgano de gobierno se renueva mediante votaciones democráticas y universales conducidas por los Órganos Electorales que establece el presente Estatuto.

**Art. 5.05.-** Cada Consejo Departamental o Regional tiene su propio Registro Único de Contribuyente (R.U.C), y registra a todos sus integrantes ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) de su jurisdicción, cada vez que éste órgano de gobierno regional se renueve mediante votaciones democráticas y universales conducidas por los Órganos Electorales que establece el presente Estatuto.

**Art. 5.06.-** El Consejo Nacional administra su propio Presupuesto. La gestión económica de los órganos o comisiones de nivel nacional del COESPE dependen del Consejo Nacional y éste destina las partidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de cada uno de los órganos y comisiones nacionales, con el apoyo de los Consejos Regionales de acuerdo a los estudios técnicos realizados.

**Art. 5.07.-** Los Consejos Departamentales o Regionales administran su propio Presupuesto, así como el de los órganos y de las comisiones de nivel departamental o Regional.

Los presupuestos de los Consejos Departamentales o Regionales destinan las partidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de cada uno de los órganos o comisiones regionales.

**Art. 5.08.-** El Decano y el Tesorero tienen el uso de la firma mancomunada para la constitución de derechos y obligaciones económicas del COESPE, según corresponda firmarán conjuntamente, tanto en el Consejo Nacional como en cada uno los Consejos Departamentales o Regionales. Los Consejos citados pueden autorizar a otros directivos para la firma de esos documentos en ausencia de los titulares y otorgar los poderes correspondientes.

Las facultades que contemplan los poderes conjuntos del Decano y el Tesorero, tanto en el Consejo Nacional como en cada uno los Consejos Departamentales o Regionales, son las siguientes:

- a) Ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones.
- b) Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta del COESPE o a terceros.
- c) Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor.
- d) Endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
- e) Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", factoring y/o underwriting. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos del COESPE.
- f) Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
- g) Celebrar contratos de crédito en general, ya sea créditos en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos mutuos, advance account y otros, así como ceder derechos y créditos.
- h) Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que consideren conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estimen necesario.

**Art. 5.09.-** El régimen económico del COESPE se establece por un plan y presupuesto anual. El Presupuesto del Consejo Nacional del COESPE con su fundamentación refleja las actividades propias a realizar por este órgano de gobierno.

**Art. 5.10.-** El presupuesto consta de un pliego de ingresos y otro de egresos. En cada caso existen normas específicas para ambos.

**Art. 5.11.-** El ejercicio económico anual rige entre el 1ro de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Art. 5.12.-** El presupuesto de cada Consejo Departamental o Regional con su fundamentación refleja las actividades propias a realizar por estos órganos de gobierno, considerando el porcentaje que es destinado al Consejo Nacional en correspondencia con el inc. k) del art. 4.06) y del art. 5.02 del presente Estatuto.

**Art. 5.13.-** Cada Consejo Departamental o Regional remite al Consejo Nacional su balance anual y Estados Financieros aprobados por la Asamblea Regional correspondiente sólo para efectos de conocimiento.

**Art. 5.14.-** Anualmente el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales o Regionales publicarán los balances y los estados financieros en sus respectivas páginas web.

**Art. 5.15.-** Los servicios de la Comisión de Fiscalización del COESPE fiscalizan el cumplimiento de las disposiciones relativas al ejercicio presupuestal y de las normas y principios de contabilidad aplicables.

### **TÍTULO III DEL PATRIMONIO**

**Art. 5.16.-** Los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro, por cualquier título legítimo, constituyen patrimonio del COESPE. El COESPE puede enajenar o gravar los bienes que administra a través del Consejo Nacional, con autorización de la Asamblea Nacional.

**Art. 5.17.-** El patrimonio del COESPE se inscribe en el magesí de bienes. Cada Órgano de Gobierno del COESPE es responsable de los bienes que le corresponde administrar.

**Art. 5.18.-** Los recursos provenientes de la enajenación de bienes patrimoniales del COESPE, se aplican exclusivamente a la adquisición de activos fijos para el cumplimiento de sus fines.

### **SECCIÓN SEXTA: DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

#### **TÍTULO I DE LAS FALTAS CONTRA LA ÉTICA PROFESIONAL Y SUS SANCIONES**

**Art. 6.01.-** El COESPE sanciona disciplinariamente a los Miembros que falten o incumplan su Ley, el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de los órganos competentes. Asimismo a sus directivos, de acuerdo al reglamento respectivo.

**Art. 6.02.-** El COESPE, sanciona disciplinariamente a los miembros que, en el Ejercicio de la Profesión, falten al juramento prestado al incorporarse y al Código de Ética profesional.

**Art. 6.03.-** El COESPE, de acuerdo a la gravedad de las faltas previo debido proceso administrativo, puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

**Art. 6.04.-** La amonestación se aplica en caso de faltas leves, consiste en exhortar al sancionado a cumplir con sus deberes profesionales y ceñirse al Código de Ética Profesional. Siempre se aplica por escrito.

**Art. 6.05.-** La suspensión se impone en caso de falta grave, previo debido proceso administrativo. Consiste en la inhabilitación temporal como Miembro del COESPE. No puede ser mayor de seis meses y en caso de reincidencia, es no menor de un año.

**Art. 6.06.-** La expulsión es la pena máxima, sólo aplicable por mandato judicial o por causas de extrema gravedad PREVIO DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO. Consiste en la separación definitiva del COESPE. No se aplica si el sancionado no ha sido sujeto antes de pena de suspensión.

**Art. 6.07.-** La sanción de suspensión mientras dura el debido proceso administrativo, y la expulsión inhabilitan al sancionado para el ejercicio profesional.

**Art. 6.08.-** Todas las sanciones son aplicables en primera instancia por el Tribunal Departamental de Ética. Contra la resolución que expida el Tribunal Departamental cabe el recurso de apelación, que se interpone ante el órgano que emitió la resolución o directamente ante el Tribunal Nacional de Ética.

Contra la sanción de expulsión cabe el recurso de revisión, que lo conoce y resuelve la Asamblea Nacional. Su fallo es definitivo.

**Art. 6.09.-** Las sanciones consentidas o ejecutoriadas que se impongan a los colegiados, se inscriben en el Libro Nacional de Matrícula.

**Art. 6.10.-** Ningún colegiado puede ser sancionado más de una vez por la misma falta. Las faltas contra el Código de Ética Profesional prescriben a los tres años.

**Art. 6.11.-** Los órganos Deontológicos deben aplicar las normas del Código de Ética Profesional y del Reglamento de Sanciones, bajo responsabilidad.

No pueden abstenerse de emitir pronunciamiento por imperfección de las normas vigentes o por vacíos de las mismas. En tales casos se aplican los principios inherentes al ejercicio profesional de la Estadística.

**Art. 6.12.-** Cualquier persona o entidad se puede constituir en parte ante los órganos Deontológicos del COESPE en defensa de sus derechos o de los derechos de la colectividad en asuntos éticos relativos al ejercicio de la estadística en casos concretos.

**Art. 6.13.-** El Reglamento de Faltas, Procedimientos y Medidas Disciplinarias prevé el procedimiento de rehabilitación de un Miembro que haya sido expulsado.

## **TÍTULO II DE LAS FALTAS CONTRA LA INSTITUCIÓN Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

**Art. 6.14.-** Son aplicables para la sanción de este tipo de faltas, en todo lo que resulta pertinente, los Arts. 6.02, 6.03, 6.04, 6.05, 6.06, 6.07, 6.08 y 6.12 de este Estatuto.

**Art. 6.15.-** Las faltas a que se contrae este Título son sancionables por los siguientes órganos:

- a) La amonestación en primera instancia por el Consejo Departamental o Regional;
- b) La suspensión y expulsión en primera instancia por la Asamblea Departamental o Regional;
- c) Mediando recurso de apelación, por el Consejo Nacional en segunda instancia;
- d) La expulsión en vía de recurso de revisión, por la Asamblea Nacional.

**Art. 6.16.-** Para el procesamiento de las faltas a que se contrae este título, el Consejo Nacional y los Consejos Departamentales o Regionales nombran las comisiones correspondientes.

## **TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

**Art. 6.17.-** La Asamblea Nacional aprueba el correspondiente Reglamento de Faltas, Procedimientos y Medidas Disciplinarias, el cual contiene los procedimientos aplicables

a la investigación, resolución y revisión de los casos motivados por la aplicación de esta Sección.

**Art. 6.18.-** El procedimiento disciplinario según el Título I de esta Sección se inicia:

- a) De oficio, por el Decano Departamental o Nacional, previo acuerdo del Consejo que preside;
- b) Por denuncia de cualquier órgano del COESPE;
- c) Por denuncia de cualquier Miembro del COESPE o de cualquier persona con legítimo interés, ante la Fiscalía Departamental.

**Art. 6.19.-** El procedimiento disciplinario según el Título II de esta Sección se inicia por acuerdo de cualquiera de los órganos de Gobierno del COESPE.

## **SECCIÓN SÉTIMA DEL RÉGIMEN ELECTORAL**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 7.01.-** El sistema de elecciones es por lista completa, tanto para el Consejo Nacional como Consejos Departamentales, según el número de miembros establecido en la Ley N° 29093 y el presente Estatuto.

**Art. 7.02.-** Los candidatos para el Consejo Nacional, conforman sus listas con un máximo de cinco (5) colegiados de Lima y un mínimo de cuatro (4) colegiados de los colegios departamentales, dando prioridad a aquellos que tienen mayor número de colegiados.

**Art. 7.03.-** Los candidatos para el Consejo Departamental, conforman sus listas con los colegiados del Colegio Departamental al que pertenecen.

**Art. 7.04.-** En el mismo acto electoral, los colegiados emiten su voto tanto para el Consejo Departamental como para el Consejo Nacional.

**Art. 7.05.-** Las elecciones se realizan en el mes de noviembre o diciembre del año anterior en que el Consejo Nacional cumple su período de dos (2) años y asume sus funciones al día siguiente en que el mandato del Consejo Nacional saliente culmina sus funciones para el que fue elegido.

Para el caso de los Consejos Regionales o Departamentales, las elecciones se realizan simultáneamente con las elecciones del Consejo Nacional también en el mes de noviembre o diciembre del año en que culmina el mandato de los Consejos Regionales salientes, y asume funciones el primer día hábil del año siguiente.

**Art. 7.06.-** Las listas que postulan al Consejo Nacional o Departamental o Regional, deben ser propuestas por no menos del 10% del número de colegiados hábiles a la fecha de la convocatoria, que lo acreditarán mediante el padrón de adherentes.

Los adherentes a la lista que postula al Consejo Nacional pueden ser miembros ordinarios hábiles de cualquier Región del país, y para el caso de las listas que postulan a los Consejos Regionales deben ser miembros ordinarios hábiles adscritos a los COESPE Regionales correspondientes.

**Art. 7.07.-** Es derecho del colegiado tener conocimiento de los currículos, hojas de vida y el plan de acción de las listas de candidatos. El órgano electoral recopila y publica los programas y planes de las Lista según cronograma de elecciones.

**Art. 7.08.-** Las listas pueden designar personeros ante los organismos electorales del COESPE y ante cada mesa electoral. No obstante, la ausencia del personero no invalida ni retarda acto alguno del proceso electoral.

**Art. 7.09.-** Las listas deben solicitar su inscripción cuando menos 30 días antes de la fecha señalada para las Elecciones. El Comité Electoral hará conocer las listas y candidatos a los diversos cargos, aptos para ser elegidos, al menos 15 días antes a la fecha de la elección.

Asimismo hace conocer los lugares en donde funcionarán las mesas de sufragio y la composición de las mismas, salvo que la elección de los órganos de gobierno se realice por votación electrónica asistida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) del gobierno peruano mediante convenio con el Consejo Nacional.

Los resultados oficiales dados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales del gobierno peruano son incuestionables.

**Art. 7.10.-** El Reglamento de Elecciones puede establecer una cédula única. No obstante, puede establecer cédulas distintas para elegir los cargos nacionales y departamentales.

Las cédulas se imprimen y distribuyen por los órganos electorales correspondientes.

**Art. 7.11.-** La votación es obligatoria, directa, personal o virtual y secreta. La ausencia injustificada se sanciona con una multa que fija la AN.

**Art. 7.12.-** El escrutinio se realiza en cada mesa de sufragio. Los resultados del escrutinio en mesa son inmodificables. Al final se suscribe el acta correspondiente que sirve a los órganos electorales para efectuar el cómputo general.

**Art. 7.13.-** Se puede presentar impugnaciones en mesa o ante el órgano electoral competente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al acto electoral. En el primer caso, la impugnación constará en el acta de escrutinio; en el segundo caso, se formulará por escrito debidamente fundamentado. La resolución de las impugnaciones corresponde en primera instancia al comité electoral y en segunda instancia al Tribunal Electoral.

**Art. 7.14.-** El órgano electoral competente proclamará la lista de candidatos que haya alcanzado la mayoría de votos. Se considera dentro de los votos válidos los votos en blanco, más no los viciados.

## **TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES**

### **CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

**Art. 7.15.-** El Tribunal Electoral Nacional es la instancia encargada de vigilar la transparencia e idoneidad de los procesos electorales que convoque el COESPE.

**Art. 7.16.-** Integran el Tribunal Electoral Nacional 3 miembros hábiles del COESPE, elegidos por la Asamblea Nacional entre los past Decanos o past Vice Decanos de

anteriores Consejos Nacionales. Lo preside el colegiado más antiguo y actúan como Secretario y Vocal en orden de precedencia los otros dos miembros presentes en la sesión de instalación. Se consideran como Miembros accesorios a todos los past Decanos o Vice decanos nacionales en orden de precedencia.

**Art. 7.17.-** Son atribuciones del Tribunal Electoral Nacional:

- a) Resolver en última instancia y de acuerdo al Reglamento de Elecciones las impugnaciones formuladas por los participantes de cualquiera de los procesos electorales que se lleven a cabo en el COESPE;
- b) Interpretar el Reglamento de Elecciones y emitir resoluciones para su correcta aplicación;
- c) Proponer a la Asamblea Nacional las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para los procesos electorarios siguientes;
- d) Todas aquellas que establezca el presente Estatuto, el Reglamento de Elecciones y las demás normas del COESPE.

**Art. 7.18.-** El quórum para las sesiones del Tribunal es de dos (02) miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

## **CAPÍTULO II DE COMITÉ ELECTORAL NACIONAL**

**Art. 7.19.-** El Comité Electoral Nacional es el órgano encargado de la realización del proceso electoral para renovar el Consejo Nacional y de coordinar las acciones de los Comités Electorales Departamentales.

**Art. 7.20.-** El Comité Electoral Nacional se integra por tres (03) Miembros elegidos por la Asamblea Nacional. Lo preside el colegiado más antiguo y actúa como Secretario el menos antiguo de sus Miembros.

**Art. 7.21.-** Son atribuciones del Comité Electoral Nacional:

- a) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral para la elección del Consejo Nacional y coordinar con los Comités Electorales Regionales o departamentales las elecciones de los Consejos Regionales, según el Reglamento de elecciones;
- b) Coordinar también en lo corresponda la realización del proceso electoral del Consejo Nacional con los Comités Electorales Departamentales o Regionales;
- c) Resolver en primera instancia de acuerdo al Reglamento de Elecciones, las impugnaciones que se presenten y todas las cuestiones que se susciten en el proceso electoral;
- d) Proponer a la Asamblea Nacional las modificaciones del Reglamento de Elecciones;
- e) Proclamar a los candidatos triunfadores;
- f) Todas aquellas que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones del COESPE.

**Art. 7.22.-** El quórum para las sesiones del Comité Electoral Nacional es de dos (02) Miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

## **CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL**

**Art. 7.23.-** El Tribunal Electoral Departamental o Regional es la instancia encargada de vigilar la transparencia e idoneidad de los procesos electorales que convoque el COESPE Departamental.

**Art. 7.24.-** Integran el Tribunal Electoral Departamental o Regional 3 miembros hábiles de la Región correspondiente, elegidos por la Asamblea Regional entre los past Decanos o past Vice Decanos de anteriores Consejos Regionales. Lo preside el colegiado más antiguo y actúan como Secretario y Vocal en orden de precedencia los otros dos miembros presentes en la sesión de instalación. Se consideran como Miembros accesorios a todos los past Decanos o Vice decanos regionales en orden de precedencia.

**Art. 7.25.-** Son atribuciones del Tribunal Electoral Departamental o Regional:

- a) Resolver en última instancia y de acuerdo al Reglamento de Elecciones, las impugnaciones formuladas por los participantes de cualquiera de los procesos electorales de su circunscripción que se lleven a cabo en el COESPE;
- b) Interpretar el Reglamento de Elecciones y emitir resoluciones para su correcta aplicación;
- c) Proponer a la Asamblea Departamental las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para los procesos eleccionarios siguientes;
- d) Todas aquellas que establezca el presente Estatuto, el Reglamento de Elecciones y las demás normas del COESPE.

**Art. 7.26.-** El quórum para las sesiones del Tribunal es de dos (02) miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

#### **CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL**

**Art. 7.27.-** El Comité Electoral Departamental o Regional es el órgano electoral del COESPE a nivel departamental o regional.

**Art. 7.28.-** El Comité Electoral Departamental o regional está integrado por tres (03) Miembros elegidos por la Asamblea Departamental. Lo preside el colegiado más antiguo y actúa como Secretario el menos antiguo de sus Miembros.

**Art. 7.29.-** Son atribuciones del Comité Electoral Departamental:

- a) Presidir, dirigir y realizar el proceso electoral para la elección del Consejo Departamental o Regional así como todos los procesos electorales que se desarrollan en su circunscripción, de acuerdo al Reglamento de Elecciones;
- b) Dirigir y realizar el proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Departamental o Regional;
- c) Resolver, en primera instancia, de acuerdo al Reglamento de Elecciones, las impugnaciones y todas las cuestiones que se presenten en los procesos electorales a que se refiere el inciso a) de este Artículo;
- d) Proclamar y acreditar a los candidatos triunfadores en los procesos electorales a que se refiere el inciso a) de este Artículo;
- e) Proponer al Consejo Departamental o Regional las modificaciones al Reglamento de Elecciones que la experiencia aconseje;
- f) Todas aquellas que establezca este Estatuto, el Reglamento de Elecciones y los demás reglamentos del COESPE.

**Art. 7.30.-** El quórum para las sesiones del Comité Electoral Departamental es de dos (02) Miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los asistentes. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

## **SECCIÓN OCTAVA: DE LAS CONSULTAS Y DELEGACIONES**

**Art. 8.01.-** El COESPE absuelve las consultas que le sometan entidades públicas o privadas o personas naturales, en asuntos de carácter general sobre Estadística, con la condición que no sea presentada como dictamen de parte en litis alguna. El Consejo Departamental o Regional nombra la comisión de estudio y otorga conformidad al dictamen.

**Art. 8.02.-** Los delegados del COESPE, ante las entidades públicas o privadas, son designados por el Consejo Nacional o los Consejos Departamentales o Regionales, según corresponda.

**Art. 8.03.-** La duración del mandato de los delegados es de un año, en el caso de delegaciones permanentes, salvo que la ley o reglamento de la institución, en la cual se ejerce la representación, señale período diferente.  
En los casos de delegaciones temporales, la duración del mandato es por el plazo de funcionamiento de la Comisión para la cual fue solicitado el delegado.

**Art. 8.04.-** El Consejo Nacional o el Consejo Departamental o Regional, según sea el caso, pueden designar comisiones Ad Hoc o expertos para el asesoramiento en temas específicos.

**Art. 8.05.-** Ningún Miembro del COESPE puede ejercer simultáneamente la representación del mismo ante más de una entidad.

**Art. 8.06.-** Los delegados se sujetan en el desempeño de su mandato a las recomendaciones que en materia de política institucional sean impartidas por el COESPE a través del Consejo Nacional o Consejo Departamental o Regional, según corresponda.

**Art. 8.07.-** Los delegados, antes de emitir su voto en asuntos de especial trascendencia y en los que, a su juicio, se hallen en juego los intereses del país, reservarán su pronunciamiento siempre que sea posible, hasta consultar con el órgano que los designó.

Si el delegado discrepa de la posición del COESPE frente a determinado asunto deberá renunciar, a fin de que el COESPE provea el mandato vacante.

**Art. 8.08.-** Los delegados están obligados a concurrir para informar cuando el órgano correspondiente lo considere necesario.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** En cuanto al número de años de colegiado exigido para ser miembro del Consejo Departamental o Regional, Tribunal de Ética y Tribunal Electoral, se cumplirá en cuanto existan colegiados que alcancen los requisitos establecidos; mientras tanto se cubrirá con los colegiados habilitados.

**SEGUNDA:** Sólo para el presente Proceso Electoral del 2013, las decisiones del Comité Electoral Nacional y de los Comités Electorales Regionales son inapelables en sus respectivos ámbitos de su jurisdicción.

### **DISPOSICIONES PERMANENTES**

**PRIMERA:** Aquellos artículos del presente estatuto referidos a los COESPE Regionales o Departamentales entrarán en plena vigencia una vez que éstos hayan sido creados por el Consejo Nacional del COESPE, en concordancia con el artículo 6° de la Ley N° 29093.

**SEGUNDA:** Para cualquier efecto de determinar la precedencia se entenderá como miembro ordinario más antiguo, aquel que ostente la fecha de juramentación de colegiación más antigua como miembro ordinario del COESPE.

Si la controversia persiste por tener la misma fecha de juramentación de la colegiación, se considerará como el miembro ordinario más antiguo el que ostente el N° de COESPE más antiguo (más cercano al 1).

**TERCERA:** En los procesos electorales donde la votación sea electrónica y se reciba asistencia técnica de la ONPE mediante convenio, se dispensarán los artículos del presente Estatuto que se opongan a lo dispuesto por el presente convenio y sólo en cuanto se refiera a la viabilidad del voto electrónico.

**CUARTA:** Para efectos de conseguir su inscripción ante la SUNAT, los Consejos Regionales están autorizados de inscribir o registrar el presente Estatuto y el Código de Ética del COESPE, como elementos normativos de su funcionamiento.

**QUINTA:** Cualquier asunto no contemplado por el presente Estatuto será resuelto por la Asamblea Nacional del COESPE.